

Bogotá D.C. 14 de septiembre de 2021

Señor

JUEZ ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCULO JUDICIAL DE LETICIA- AMAZONAS

jadm01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Acción Popular de BERTHA GONZALES RIVERA y OTROS contra AVANTEL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, MINISTERIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y RELACIONES EXTERIORES, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES, y OTROS.

Radicación: No. 91001-33-33-001-2021-00086-00.

Asunto: Solicitud de Nulidad.

GLORIA EUGENIA MEJÍA VALLEJO, mayor de edad domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.344.530 de Bogotá y tarjeta profesional No. 115.957 del C. S. de la J, en condición de apoderada general de AVANTEL S.A.S. – EN REORGANIZACIÓN de acuerdo con lo dispuesto por Escritura Pública No. 1259 de 1º de julio de 2020 otorgada por la Notaría 11 del Circuito de Bogotá de conformidad con los artículos 207 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 132 y siguientes del Código General del Proceso, procedo a **solicitar nulidad** de todo lo actuado en el marco de la acción popular de la referencia para lo cual me permito indicar lo siguiente:

i. OBJETO DE LA NULIDAD.

La presente solicitud de nulidad se realiza respecto del proceso Constitucional de la Acción popular instaurada por BERTHA GONZALES RIVERA, MERCY LUZ BERNAL,

Página 1 de 5

WILLIAM ERNESTO RAMÍREZ LÓPEZ, LAUREANO ROA BONILLA, y ALIRIO TORRE MARTÍNEZ contra AVANTEL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, MINISTERIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y RELACIONES EXTERIORES, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES, y Otros, de radicado No. **91001-33-33-001-2021-00086-00** que cursa en el Juzgado Único Administrativo de Circulo Judicial de Leticia Amazonas, la cual pretende tutelar el derecho colectivo a acceder al servicio público de internet, de conformidad con la Ley 2108 de 2021, y en conexidad con el artículo 78 de la Constitución Política, en el departamento del Amazonas.

ii. CAUSAL DE NULIDAD INVOCADA.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 208 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) las causales de nulidad serán aquellas establecidas al Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso (CGP), esto es, se hace remisión expresa al Artículo 133 "Causales de Nulidad" del CGP.

Por lo tanto, la causal que se invoca como fundamento de la nulidad es la contenida en el numeral 8 del artículo 133 del CGP, que establece:

"Artículo 133. Causales de Nulidad El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio

Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado (...).” (negritas nuestras).

iii. HECHOS QUE SUSTENTAN LA NULIDAD.

1. El lunes 13 de septiembre de 2021 fue notificado al correo electrónico <notificacionesjudiciales@avantel.com.co> un auto del 10 de septiembre del año 2021 en virtud del cual el despacho decretó las medidas cautelares de oficio, y notificó a mi representada con la finalidad de que diera cumplimiento a dichas cautelares.

2. La providencia identificada en el hecho anterior fue la primera y única providencia que se notificó a mi representada, por lo cual, no se tenía conocimiento de la existencia de esta actuación judicial.

3. Se observa en el expediente digital brindado por el despacho mediante la notificación relacionada en el hecho 1. de este escrito, que contiene en el archivo “32 Notificación auto Vincumlando Entidades.pdf” un auto del 11 de agosto de 2021 mediante el cual se vincula a mi representada al proceso de manera errónea, por lo siguiente: **i)** en dicho auto se indicó que se vinculaba a “Avantel S.A. en organización”, cuando la razón social actual de mi representada es de Avantel S.A.S. -En Reorganización-, y **ii)** la notificación de dicho auto fue enviada al correo electrónico “contactenos@avantel.com.co” el cual no es el correo debidamente acreditado para la recepción de notificaciones de mi representada, pues como se observa en el certificado de existencia y representación legal el correo de notificaciones es notificacionesjudiciales@avantel.com.co:

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Transversal 23 # 95 - 53 Edificio Ecotek

Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: impuestos@avantel.com.co
Teléfono comercial 1: 5500033
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Transversal 23 # 95 - 53 Edificio Ecotek

Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@avantel.com.co
Teléfono para notificación 1: 5500033
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

iv. SOLICITUD.

Teniendo en cuenta lo indicado a lo largo de este escrito, solicito, señor Juez, de manera respetuosa **se declare la nulidad de todo lo actuado en el proceso de la referencia desde el auto admisorio de la demanda** el cual fue indebidamente notificado a mi representada, lo cual configura una nulidad procesal, atenta contra el derecho de defensa y el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, el artículo 14 del Código General del Proceso y artículo 3, numeral 1 del CPACA de mi representada, por lo cual es procedente dicha declaratoria de nulidad.

v. PRUEBAS.

Como pruebas de la nulidad cuya declaración se solicita mediante este escrito adjunto los siguientes documentos:

1. Archivo "32 Notificación auto Vinculando Entidades.pdf" obrante en el expediente, el cual contiene un auto del 11 de agosto de 2021 mediante el cual se vincula a mi representada al proceso de manera errónea.

vi. ANEXOS.

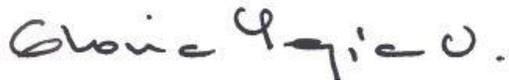
A este escrito anexo los siguientes documentos:

- Certificado de existencia y representación de Avantel S.A.S. -En Reorganización-.
- Escritura Pública No. 1259 de 1º de julio de 2020 otorgada por la Notaria 11 del Círculo de Bogotá.
- El mencionado en el acápite de Pruebas.

vii. NOTIFICACIONES.

Señor juez, AVANTEL S.A.S recibe notificaciones en la sede de su domicilio social, en la Transversal 23 No. 95-53 de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico. notificacionesjudiciales@avantel.com.co.

Con toda atención,



GLORIA EUGENIA MEJÍA VALLEJO
Apoderada General
AVANTEL S.A.S.-EN REORGANIZACIÓN